

# Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N° 175

3 de mayo de 2002

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por la Lcda. Virginia Osorio, en representación de **Pedro Escobar Tejedor**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 3780-00 D.N.P. de 4 de octubre de 2000, expedida por el Director General de la **Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de la demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro acostumbrado respeto, concurrimos al Despacho que Usted preside con la finalidad de darle formal contestación a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, propuesta por la Lcda. Virginia Osorio, en representación de **Pedro Escobar Tejedor**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°3780-00 D.N.P. de 4 de octubre de 2000, expedida por el Director General de la **Caja de Seguro Social**.

## **I. Nuestra intervención.**

Esta Procuraduría interviene en el proceso debidamente fundamentada en el artículo 5, numeral 2, del Libro Primero de la Ley N°38 de 2000, que contiene el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

## **II. La pretensión.**

El demandante solicita a la Sala que Usted preside, que se formulen las siguientes declaraciones:

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

**PRIMERO:** Que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°3780-00 D.N.P. de 4 de octubre de 2000 emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social y la Subdirectora de Personal, mediante la cual se suspende al señor Pedro Escobar con dos días de trabajo sin derecho a sueldo.

**SEGUNDO:** Que es nula, por ilegal, la Resolución N°30,040-01 J.D. de fecha 17 de julio de 2001 dictada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social por medio de la cual se confirma la Resolución N° C. de P. 8759 de 24 de junio de 1998, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social.

**TERCERO:** Que como consecuencia de las nulidades de las Resoluciones indicadas, se le paguen los días de salarios descontados por motivo de la suspensión.

Este Despacho observa que el demandante no está asistido por el derecho, motivo por el cual solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan desestimarlas.

**III. Los hechos u omisiones en los que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos. Confróntese la foja 1, párrafo primero del Considerando de la Resolución 3780-00 D.N.P. de 4 de octubre de 2000.

**Segundo:** Aceptamos únicamente que mediante la Resolución N°3780 D.N.P. de 4 de octubre de 2000 el Director General de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales resolvió suspender durante dos días al señor Pedro Escobar por encubrimiento u ocultamiento de irregularidades.

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

**Tercero:** Este hecho es cierto y lo aceptamos, porque así se constata en las fojas 10 a 12 del expediente judicial.

**Cuarto:** Éste no es un hecho, sino una extensa exposición de las apreciaciones subjetivas del demandante, que negamos.

**Quinto:** Éste lo contestamos como el anterior.

**Sexto:** Éste lo contestamos como el cuarto.

**Séptimo:** Éste lo contestamos como el anterior.

**IV. Las normas que se aducen como infringidas y su concepto, son las que a seguidas se analizan:**

Antes de iniciar la exposición de las normas que se aducen como infringidas, debemos hacer la salvedad que el demandante considera vulnerados los artículos 32 y 41 de la Constitución Política.

Al respecto, debemos indicar que el Control de Constitucionalidad corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y no a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, ya que a esta última le compete el Control de la Legalidad.

Así lo manifestó la Sala Tercera en la Sentencia fechada 20 de noviembre de dos mil uno (2001), que en lo medular dice:

“Finalmente, y en lo que atañe a la posible violación del artículo 255 de la Constitución Nacional, *que prohíbe la apropiación privada de las riberas de las playas*, la Sala debe necesariamente inhibirse de cualquier pronunciamiento al respecto, pues carece de competencia para ejercer el control de la constitucionalidad, lo que no impide sin embargo, que el asunto sea debatido ante las instancias judiciales competentes.

...

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON ILEGALES, los Resueltos No.51 de 19 de abril de 1993, No.172 de 21 de septiembre de 1993, No.189 de 18 de noviembre de 1993; No.190 de 18 de noviembre de 1993 y No.191 de 18 de noviembre de 1993, todos dictados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del entonces denominado Ministerio de Hacienda y Tesoro."

Hechas estas aclaraciones, procedemos al análisis de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas por el demandante.

a. En primer lugar, se dice infringido el artículo 19, numeral 11, del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social, que puntualiza:

**"Artículo 19.** Son derechos de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social:

1...

11. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de las autoridades de la institución, y de los resultados generales de las evaluaciones e investigaciones en las cuales sea parte."

### **Concepto de la violación.**

La abogada que defiende los intereses del demandante plantea que la norma transcrita ha sido violada por omisión de las autoridades administrativas de la Caja de Seguro Social al no entregárseles las copias autenticadas de los documentos solicitados mediante escrito presentado el 9 de noviembre del año 2000 en la Secretaría General de la Caja de Seguro Social, los cuales eran requeridos a objeto de probar

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

la inocencia de su defendido de la falta administrativa de la cual se le sancionó.

b. En segundo lugar, se indica que se ha violado el artículo 20, numeral 7, y el artículo 70, numeral 3, del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, que a la letra dice:

**"Artículo 20.** Son deberes de los Servidores Públicos de la Caja de Seguro Social:

1. ...

7. Respetar las líneas de autoridad establecidas en la institución, tramitando los asuntos oficiales, siguiendo el orden jerárquico y los conductos regulares."

**"Artículo 70.** Las sanciones instituidas en el artículo anterior serán aplicadas en la siguiente forma:

1.

2.

3. La suspensión del cargo sin derecho a sueldo, será solicitada por el jefe inmediato al Director General o al funcionario en quien él delegue dicha facultad, cuando el funcionario de la Caja de Seguro Social incurra en una falta que amerite esta sanción, previa comprobación de la misma".

### **Concepto de la violación:**

La colega que defiende los intereses del demandante esgrime que las disposiciones citadas han sido violadas por falta de competencia jerárquica y por interpretación errónea de la Ley, cuando la Subdirectora de Personal solicitó la suspensión del cargo de su defendido, en lugar de su jefe inmediato, el Director de Personal, debido a que manifiesta que su defendido estaba asignado como Analista de Personal

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

III y Asistente Técnico en el Despacho del Director de Personal, tal como dice constar en el Memorando D.N.P. 128-2000 de fecha 17 de mayo de 2000, a través del cual se le rotaba y asignaba funciones con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y cuya asignación estuvo vigente hasta el 4 de octubre de 2000, fecha en que se ordenó formalmente la reubicación en virtud de la adopción del Informe ICYS 7469-00 S de A de 12 de julio de 2000.

Acota, además, que igualmente se investigó y se fundamentó la sanción de su defendido por la falta administrativa de alteración de un documento.

c. En tercer lugar, se dice vulnerado el artículo 40 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que establece:

**"Artículo 40.** Si la petición es formulada con fundamento en el derecho constitucional de petición, se seguirán las siguientes reglas:

1. La autoridad ante quien se dirige la petición deberá proferir la resolución correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su presentación, salvo los supuestos de excepción establecidos en la ley;
2. Cuando se reciba una petición, consulta o queja que deba ser objeto de determinado procedimiento administrativo o jurisdiccional especial, se comunicará así al peticionario dentro del término de ocho días, contado a partir de la recepción de la petición, con expresa indicación del procedimiento que corresponda según la ley, medida que se adoptará mediante resolución motivada; y
3. Si la autoridad ante la cual se formula una petición, estimare que carece de competencia para resolver, la remitirá

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

a la que considere competente, y comunicará tal circunstancia al peticionario, previa resolución inhibitoria, en la que expresará la norma o normas legales en que se funda la declinatoria de competencia y la entidad administrativa o jurisdiccional que, a su juicio, es la competente.

Cuando se produzca un conflicto de competencia positivo o negativo, entre autoridades que pertenezcan a un mismo ministerio, entidad descentralizada o local, lo resolverá el superior jerárquico de ambas autoridades; si éstas pertenecieran a ministerios, entidades descentralizadas o entidades locales diferentes, el conflicto lo decidirá la Ministra o el Ministro de la Presidencia, quien para ello deberá consultar con la Procuraduría de la Administración."

### **Concepto de la violación:**

La Lcda. Virginia Osorio considera que el artículo citado se ha transgredido en virtud que el 9 de noviembre de 2000 solicitó los documentos autenticados a la Secretaría General de la Caja de Seguro Social que -según ella- servirían para aportar como pruebas y aclarar los cargos administrativos que se le imputan a su defendido y que la administración a la fecha no les ha contestado su petición, lo que según su criterio, coloca a su mandante en una situación de indefensión por negársele los medios probatorios de su defensa.

### **Defensa de la Administración.**

Esta Procuraduría, previa la lectura de las piezas procesales que conforman el expediente judicial, arriba a la conclusión que la actuación de la Administración (que en este proceso está representada por la Caja de Seguro Social) fue conforme a derecho, porque la actuación del demandante

## **Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**

justifica a cabalidad la decisión tomada por el Director General; tal como se expone en la parte motivada de la Resolución acusada; veamos:

Mediante Memorando A.L.P.-M-197-00 de 16 de junio 2000, la Licenciada Maribel P. Della Togna, Coordinadora de Asesoría Legal de Personal, solicita al Licenciado Rolando León, Jefe del Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos, una explicación del Recurso de Reconsideración de la funcionaria Francisca de Meneses, debido a que el día 18 de febrero se remitió a esa Unidad un Recurso de Reconsideración con la Resolución #3353-99 D.C.R.P. del 20 de diciembre de 1999; el mismo estaba acompañado de un Informe sustentador de la Analista del Departamento de Clasificación, señora Marichel Escudero, en el cual se fundamentaba el hecho de mantener la Resolución antes citada.

Se señala además en el referido documento, que el Proyecto de Resolución #051-00 D.C.R.P. resuelve mantener en todas sus partes la Resolución #353-99; la misma recibió el refrendo de Asesoría Legal, la cual luego de evaluar el informe sustentador determinó que el mismo estaba bien fundamentado y en estricto apego a la Ley; se le da salida al Proyecto de Resolución #051-00 el 15 de abril luego de recibir solicitud verbal por parte de la anterior Directora Nacional de Personal, Licenciada Maribel González.

Para sorpresa de Unidad de Asesoría Legal el día 13 de junio de 2000, en horas de la tarde recibió hoja de trámite de la Dirección Nacional de Personal, donde remite esa misma Resolución, pero con un contenido distinto y sin informe

**Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**  
sustentador, por lo que luego de consulta sostenida con el grupo de asesores parecía ser o era la intención que el documento llevara la finalidad que se atendiera por primera vez el Recurso, pero no siguieron los trámites regulares para este propósito, puesto que no existe informe sustentador del Analista de Clasificación con Visto Bueno del Jefe del Departamento antes citado.

En vista de esa situación la Unidad de Asesoría Legal estaba sumamente preocupada por el manejo irregular que se ha dado a ese tipo de documentación que merece atención y cuidado, se trata de derechos de funcionarios que conllevan costos a la Institución y que la Dirección Nacional de Personal ha generado dos (2) Resoluciones sobre un mismo asunto con resoluciones diferentes sin ningún fundamento y pretendiendo que la Unidad de Asesoría Legal refrendara el contenido de ambas Resoluciones.

Esta irregularidad los motivó a remitir copia de esa nota a la Dirección Nacional de Asesoría Legal, entidad a la que responde y evalúa la labor forense que realiza la unidad como tal y **la Subdirección Nacional de Personal, por ser la persona delegada por el Director General a conocer los asuntos de clasificación de puestos,** que la misma tenga conocimientos en estos asuntos y tomar las medidas que considere prudentes.

Con base a lo anteriormente señalado, se procedió con la investigación correspondiente a fin de obtener toda información conducente al esclarecimiento del hecho suscitado.

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

El Analista del Departamento de Clasificación que atendió el caso, señora Michael Escudero, expresó que el procedimiento utilizado para atender un Recurso de Reconsideración en el Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos, consiste en que: "El Departamento de Clasificación a través del Jefe mismo, asigna el caso al Analista que lo atendió por primera vez, el Analista evalúa el caso de acuerdo al antecedente y si requiere de una Auditoría Administrativa la realiza y en base a los resultados se emite un informe sustentador y la resolución respectiva. Posteriormente esos documentos pasan ante el Jefe del Departamento para su aprobación y posteriormente pasa a la Unidad de Asesoría Legal para su refrendo..." "...se confeccionaron los Recursos de Reconsideración respectivos siguiendo el trámite correspondiente. En el caso de la funcionaria Francisca de Meneses, se elaboró la Resolución #051-00, se mantenía el resultado anterior, adjunto el informe respectivo de sustentación." "...me enteré por medio de la secretaria del Departamento, que la Resolución #051-00, había sido refrendada por Asesoría Legal y que iba para la firma de este caso por la Directora Nacional de Personal".

El Jefe del Departamento de Clasificación y Retribución de Puesto, Licenciado Rolando León, manifestó que: "No sabía el contenido del Proyecto de Resolución #051-00, ni mucho menos un informe sustentador, ya que no es el procedimiento".

En la entrevista personal efectuada al señor **PEDRO ESCOBAR**, asignado según Memorando DNP-128-2000, de 17 de mayo de 2000, Asistente Técnico de la Dirección Nacional de

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Personal, Licenciada Maribel González, manifestó que sus funciones como tal eran que: "...previa instrucciones evaluaba la documentación que generaban los diferentes Departamentos y le expresaba el criterio técnico de viabilidad o no viabilidad del conjunto de acciones administrativas, para la toma de decisión por parte de la Directora si lo estimaba conveniente."

En lo que respecta al manejo de la documentación del caso de la funcionaria Francisca de Meneses, el señor **PEDRO ESCOBAR**, exteriorizó que: "El texto completo del Recurso tuvo conocimiento en vista de mi labor en esta Dirección, pero su revisión obedeció a instrucciones precisas de la licenciada Maribel González, luego que le presenté unos razonamientos generales sobre este caso....." "En vista de las instrucciones recibidas se procedió a modificar el contenido ya que la misma no estaba firmada por la Directora de Personal ni por el Director General, entendiéndose que no había acto en firma..."

En cuanto a que no se remitió el Proyecto de Resolución original #051-00, acompañado del modificado, al Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos, el señor **PEDRO ESCOBAR** manifestó que: "...en cuanto al seguimiento del trámite, no recibí instrucciones de la licenciada Maribel González, ni se me encomendó personalmente ni a tercero, por lo que estimo que el envío de esta documentación, primero a Asesoría Legal antes que al Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos, considero que no fueron bien

**Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**  
canalizadas debido a la poca experiencia de estos trámites  
específicos por parte de la secretaria...”

Cuando se le preguntó al señor **PEDRO ESCOBAR** a qué atribuía el hecho de no haber adjuntado el informe técnico que respaldaba la modificación de la Resolución Motivada #051-00 que mantenía la Resolución #353-99, de fecha 20 de diciembre de 1999 manifestó: “...como se trataba de un documento que iba a ser examinado por el Departamento de Clasificación y Legal, en su momento ajustarían el contenido al nuevo proyecto resolutivo...” “...sustentó que el acto administrativo que resuelve el Recurso de Reconsideración o Apelación no requiere adjuntar un informe técnico específico dado que esto constituye una prueba que se presenta para solicitar un derecho y no para resolver una petición que es el caso que nos ocupa...”

En lo relacionado al documento original del Proyecto de Resolución #051-00, elaborado y sustentado por el Departamento de Clasificación y refrendado por Asesoría Legal, el señor **PEDRO ESCOBAR** exteriorizó: “El documento físicamente estaba en mi despacho para un efecto de control en virtud de que conocía el caso y estaba en espera de las opiniones técnicas de Jurídico y Clasificación.”

Analizando la situación presentada, llamó poderosamente la atención que la licenciada Maribel González, contando con un Asistente Técnico con conocimiento y experiencia en la materia, enviara esta documentación a la Unidad de Asesoría Legal, sin cumplir con los procedimientos establecidos para estos casos, aunado al hecho que en la Dirección Nacional de

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Personal se conoce que ese trabajo es exclusivo del Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos; además, carecía del Informe sustentador y del Proyecto de Resolución de Reconsideración #051-00 elaborado y refrendado por Clasificación y Asesoría Legal, los cuales son indispensables para proceder con la tramitación correspondiente, lo que trajo como consecuencia inquietud y preocupación en la Unidad de Asesoría Legal, dado que se trataba de Resoluciones Administrativas que debían firmar el Director General y que se emitieron dos (2) Resoluciones con contenidos diferentes.

El señor **PEDRO ESCOBAR**, como Asistente Técnico de la Directora Nacional de Personal, según el Memorando anteriormente señalado, y conocedor de los procedimientos que se llevan a cabo sobre los casos de Resoluciones y Recursos de Reconsideración y Clasificación de Puestos, debió en primera instancia al recibir instrucciones precisas de la Directora Nacional de Personal, licenciada Maribel González, hecho que no pudo corroborar, que en cuanto a la modificación del contenido del proyecto original de la Resolución #051-00, elaborado por Clasificación y refrendo por Asesoría Legal instruirle a la misma, que al modificarse el Proyecto de Resolución original antes citado, en otro documento aparte con el mismo número de resolución de la anterior, se le debía enviar toda la documentación original del caso al Departamento donde emanó el Recurso de Reconsideración, o sea Clasificación y Retribución de Puestos, para que a su vez determinara si los nuevos elementos presentados e

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

introducidos por su despacho y diametralmente opuesto al elaborado por ellos, eran procedentes a la reglamentación y normas vigentes; sin embargo, se hizo todo lo contrario tal como se comprobó en la investigación de rigor.

El señor **PEDRO ESCOBAR** debió brindarle un adecuado y efectivo seguimiento en la tramitación de este caso en particular, por parte de la Directora Nacional de Personal, ya que como autor intelectual de la modificación del Proyecto de Recurso de Reconsideración, y con suficiente conocimiento y experiencia en la materia, sabía que tanto el Proyecto original de la Resolución #051-00 anteriormente aprobado y refrendado por Clasificación y Legal respectivamente, así como el Proyecto presentado por la Directora de Personal, tenía que ir junto y acompañado con el informe sustentador respectivo de ambos casos, antes de ser enviado al Departamento de Clasificación para su evaluación, pero nada de esto se dio, ya que la documentación se envió a la Unidad de Asesoría Legal en forma incorrecta, incompleta y deficiente y con instrucciones de refrendar la misma lo que demuestra una desacertada orientación y asesoramiento en este caso por parte del asistente Técnico asignado a esa Dirección.

Otra de las irregularidades detectadas y comprobadas en las que incurrió el señor **PEDRO ESCOBAR** se suscita cuando el mismo, teniendo conocimiento que el Proyecto original de la Resolución #051-00 de Recurso de Reconsideración elaborado, sustentado y refrendado por el Departamento de Clasificación y la Unidad de Asesoría Legal respectivamente, no reposaba

### **Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**

con la documentación remitida anteriormente del caso a la Unidad antes citada sino en su despacho sin ningún objeto positivo, no informó a su superior inmediato, en ese momento la licenciada Maribel González, de lo que estaba ocurriendo y subsanar en la mayor brevedad posible la anomalía incurrida tanto por él como por la Directora de Personal, ya que existían dos (2) proyectos de Resoluciones de Reconsideración #051-00 con contenidos diferente y no encubrir u ocultar esta situación.

El señor **PEDRO ESCOBAR** tampoco se preocupó por conocer el paradero de los demás documentos relacionados al Proyecto de Resolución #051-00, ya que de lo contrario no se hubiese atrasado injustificadamente el trámite original de Recurso de Reconsideración sustentado por el Departamento de Clasificación y refrendado por Asesoría Legal.

El argumento manifestado por el señor **PEDRO ESCOBAR** en su entrevista, respecto a no haber recibido instrucciones de la Directora de Personal para el seguimiento de la documentación no le exime de responsabilidad, porque al mismo se le atribuye el hecho que el trámite no se produjera con eficiencia, responsabilidad y prontitud, aunado al hecho de ocultar y encubrir la anomalía, por tener en su poder el proyecto original de la Resolución N°051-00 del Recurso de Reconsideración, lo que trajo como consecuencia las deficiencias ocasionadas, así como la demora en el trámite de documentos y su remisión a Asesoría Legal, tal como lo refleja el Oficio N°D.C.R.P. de 3 de julio de 2000 dirigido a la Licda. Marisol P. De Della Togna Coordinadora de Asesoría

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Legal D.N.P. por el Lcdo. Rolando León Jefe del Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos (visible a foja 21 del expediente judicial).

El señor **PEDRO ESCOBAR** debió tener más cuidado en su proceder, por tratarse de Resoluciones Administrativas que debían ser firmadas por el Director General de la Caja de Seguro Social y darse cuenta que no podían existir dos (2) Resoluciones #051-00 con distintos contenidos, que de haberse expedido hubiera causado graves perjuicios a la institución; de allí la sanción administrativa que se le impuso.

Tómese en cuenta que en el Manual Descriptivo de Cargos de Empleados Administrativos, concretamente en el relativo a la posición de Analista de Personal, le corresponde, entre otras cosas, "Analizar y confeccionar proyectos de resoluciones motivadas de suspensión o destitución de funciones" e "Investigar y recopilar la información sobre recursos de reconsideración ante el Director General y de apelación ante la Comisión Laboral de la Junta Directiva y aparta sus recomendaciones." (Véase foja 34)

### **Defensa de Fondo.**

El demandante indica que se ha violado el artículo 20, numeral 7, y el artículo 70, numeral 3, del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, que a la letra dice:

**"Artículo 20.** Son deberes de los Servidores Públicos de la Caja de Seguro Social:

1. ...

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

7. Respetar las líneas de autoridad establecidas en la institución, tramitando los asuntos oficiales, siguiendo el orden jerárquico y las conductos regulares."

**"Artículo 70.** Las sanciones instituidas en el artículo anterior serán aplicadas en la siguiente forma:

1...

2...

3. La suspensión del cargo sin derecho a sueldo, será solicitada por el Jefe inmediato al Director General o al funcionario en quien él delegue dicha facultad, cuando el funcionario de la Caja de Seguro Social incurra en una falta que amerite esta sanción, previa comprobación de la misma."

En cuanto a la infracción del artículo 20, numeral 7, y del artículo 70, numeral 3, ambos del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, esta Procuraduría disiente, porque en el proceso que nos ocupa, en ningún momento se han desconocido las líneas de autoridad establecidas en la institución de previsión social y porque la suspensión del cargo sin derecho a sueldo fue solicitada por el Jefe inmediato; es decir, **la Subdirección Nacional de Personal, por ser la persona delegada por el Director General a conocer los asuntos de clasificación de Puestos.**

Lo anterior está respaldado por la Resolución N°1485-83-J.D. de 16 de diciembre de 1983, la cual es clara al indicar que la **Dirección de Personal (bajo la Dirección General) se "departamentaliza", en: Departamento de Atracción y Selección; Capacitación; Clasificación; Retribución y Presupuesto de Puestos; Ingresos; Cambios y Separaciones;**

## **Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**

Desarrollo de Carrera; Normas y Procedimiento; Bienestar del Empleado. (Confróntese la foja 13 del expediente judicial)

Ello también se corrobora en la Certificación de la foja 31 y en la foja 1 del expediente que contiene la demanda cuando se señala que el señor Pedro Escobar desempeña el cargo de Analista de Personal III en el Departamento de Reclutamiento, Selección y Evaluación, de la Dirección Nacional de Personal.

La actuación de los funcionarios de la Dirección Nacional de Personal también encuentra su sustento en la Resolución N°249-2000-D.G. de 5 de mayo de 2000 que concede una serie de delegaciones a la Directora Nacional de Personal, Maribel González, a partir del 27 de febrero de 2000, a nombre de la Caja de Seguro Social en el área administrativa; en la Resolución N°401-00-D.G. de 10 de julio de 2000, en la que se le delega al Lcdo. Eric Rampola, Director Nacional de Personal Encargado, a partir de 3 de julio de 2000, la facultad de suscribir a nombre de la Caja de Seguro Social, una serie de acciones en el área administrativa; en el Memorando N°DPN-128-2000 de 17 de mayo de 2000, en el que se le notifica al señor Pedro Escobar que se rotará al Despacho de la Dirección Nacional de Personal para ejercer funciones de Analista de Personal III, adicional a la función de Asistente Técnico de la Dirección Nacional de Personal; y en la Resolución D.G.-530-00 de 11 de septiembre de 2000 que resuelve delegar en la Directora Nacional de Personal, Lcda. Maritza Chung de Osorio, a partir del 5 de septiembre de 2000 la facultad de ejercer algunas acciones en

**Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**  
el área administrativa. (Documentos éstos que aportamos como prueba)

De acuerdo con los numerales 5, 20 y 24 del artículo 20 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social que dicen: "5. Ejecutar el trabajo en forma correcta y honesta, con la dedicación y diligencia que el cargo requiere..." (Véase foja 44 del expediente judicial) "20. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;" "Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;"

En cuanto a los artículos 19, numeral 11, del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social y el artículo 40, numeral 1, de la Ley N°38 de 2000, debemos manifestar que no existe constancia procesal que la solicitud formulada por la demandante no se haya respondido por la entidad demandada.

Por todo lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud a los Honorables Magistrados para que se desestimen las pretensiones de la demanda.

**Pruebas:**

**Testimoniales:**

1. Maribel González. Directora Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social.
2. Marisol Polo de Della Togna, Coordinadora de Asesoría Legal de Personal, de la Caja de Seguro Social.

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

3. Rolando León, Jefe del Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos.

### **Documentales:**

1. Aducimos como prueba de la Administración, Copia autenticada de la Resolución N°1485-83-J.D. de 16 de diciembre de 1983, para que la misma sea solicitada por Vuestro Tribunal a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Adjuntamos las siguientes pruebas documentales:

2. Copia autenticada de la Resolución N°249-2000-D.G. de 5 de mayo de 2000 que concede una serie de delegaciones a la Directora Nacional de Personal, MARIBEL GONZALEZ.

3. Copia autenticada del Memorando N°DPN-128-2000 de 17 de mayo de 2000, en el que se le notifica al señor Pedro Escobar que se rotará al Despacho de la Dirección Nacional de Personal para ejercer funciones de Analista de Personal III, adicional a la función de Asistente Técnico de la Dirección Nacional de Personal.

4. Copia autenticada del Oficio N°D.C.R.P. de 3 de julio de 2000 dirigido a la Licda. Marisol P. De Della Togna Coordinadora de Asesoría Legal D.N.P. por el Lcdo. Rolando León Jefe del Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos.

5. Copia autenticada de la Resolución N°401-00-D.G. de 10 de julio de 2000, en la que se le delega al Lcdo. Eric Rampola, Director Nacional de Personal Encargado, a partir de 3 de julio de 2000, la facultad de suscribir a nombre de la

**Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**  
Caja de Seguro Social, una serie de acciones en el área administrativa.

6. Copia autenticada del Informe fechado 12 de julio de 2000 suscrito por la señora Maritza de Osorio, Subdirectora Nacional de Personal, dirigido al Profesor Juan Jované, que contiene la Solicitud de suspensión de dos (2) días para el Servidor Público Pedro Escobar.

7. Copia autenticada de la Resolución D.G.-530-00 de 11 de septiembre de 2000 que resuelve delegar en la Directora Nacional de Personal, Lcda. Maritza Chung de Osorio, a partir del 5 de septiembre de 2000 la facultad de ejercer algunas acciones en el área administrativa.

Tachamos los documentos visibles de foja 13 a la foja 30 y de foja 33 a la foja 47 del expediente judicial, por ser fotocopias simples que riñen con las formalidades exigidas por el Código Judicial.

Aducimos como prueba de la Administración el expediente administrativo del proceso en vía administrativa, mismo que puede ser solicitado al Director General.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

**Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**

Indira  
Exp. N° 562-01  
Entrada 10/10/2001  
Mag. Aguilera  
Asignado: 11-03-01  
Proyecto: 27-03-01

**Faltan**  
las pruebas de la  
P.Adm.  
Falta la fs. 20.